

**SECRETARIA.** Montería, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago. Provea.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo Singular de **MONICA PATRICIA VERGARA CEBALLOS – CC. 50.932.015**, contra **JULIO ANDRES ESPITIA GONZALES –CC. 80.091.861. RAD. 2016 - 00172 - 00.**

En escrito que precede, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por acuerdo de pago.

Como quiera que lo solicitado, es legal y procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá al pedimento deprecado, verificando el despacho que el respectivo memorial proviene del correo registrado en el SIRNA del citado profesional del derecho así:

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO        |
|------|--------------------------|---------|--------------------|---------------------------|
| 3136 | 127334                   | VIGENTE | -                  | POPIGUTIERREZ@HOTMAIL.COM |

1 - 1 de 1 registros

De igual modo corresponde a continuación dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3º, **se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales**, como en este caso.

Cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (numeral 3º), y conforme al artículo 7º **que establece la TARIFA** del dos por ciento (2%) de la base gravable, conforme al mandamiento de pago.

Por lo anterior, se ordena al ejecutante pagar el anterior arancel a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el cual se debe cancelar a los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enviarse por secretaría a cobro coactivo.

En relación a las medidas cautelares, **se ordenará su levantamiento siempre y cuando no exista remanente vigente**. En caso que exista remanente se ordenará poner a disposición del despacho correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARASE** terminado el presente proceso ejecutivo conforme a las consideraciones antes citadas.

**SEGUNDO: ORDENASE** el levantamiento de todas las medidas cautelares que hayan sido decretadas; **siempre y cuando no existan remanentes vigentes**. En caso que exista remanente se ordenará poner a disposición del despacho correspondiente.

**TERCERO: FIJAR** a cargo del demandante el arancel judicial del dos por ciento (2%) de la base gravable, conforme al mandamiento de pago, suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010), dentro de los cinco días siguientes a la fecha de este auto. So pena de enviarse por secretaría a cobro coactivo.

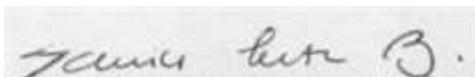
**CUARTO: NO** se condenará en costas.

**QUINTO: DECRETASE** el desglose **VIRTUAL** de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas. Déjese constancia. Y una vez se supere la alerta roja de pandemia en la ciudad de Montería, prográmese por secretaría cita presencial para la entrega de los títulos valores y documentos con constancia de pago total de la obligación.

**SEXTO: EN LA** oportunidad legal archivase el expediente con las constancias de rigor.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c8b9b2cf73cfb6f43boe79626acc1d07a3fc927ad967f6ed19ab82d5aec52f9**

Documento generado en 25/05/2021 11:45:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**